INFORME SECRETARÍAL: Buenaventura, 09 de Marzo de 2022
A despacho del señor Juez, informándole que se allegó procedente de la oficina de Apoyo Judicial, vía correo electrónico la presente demanda Ejecutiva Singular. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 2 7 9
Radicación: 761094003005-2022-00028-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP-COLOMBIA",** Representada Legalmente por el señor **JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ,** por conducto de apoderado judicial, seguida contra el señor **LUIS EDUARDO MORERA PALOMINO.**

Sea el caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020,** mediante el cual adopto medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto.

Así las cosas y estudiada la presente demanda, observa el despacho lo siguiente:

1. **Omitió** el apoderado judicial de la parte actora informar y probar la manera mediante la cual obtuvo el correo electrónico del demandado **LUIS EDUARDO MORERA PALOMINO,** esto en atención al decreto antes referido.

Así las cosas el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo **90** del Código General del Proceso y el artículo **6°** del Decreto Legislativo **806 de 2020**, **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco(5), días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con los defectos enunciados.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2- CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

3- ADJUNTAR al escrito de enmienda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

4- NO RECONOCER personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se allegue la enmienda en los términos referidos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.040
Buenaventura, **10-MARZO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9c1a7de262d874fd09b8fe076e0e3c8d8651e84bff68573bf537f522dc3bf17
Documento generado en 09/03/2022 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica